



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-02/2022

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA 8 ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO 2022”.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

_____, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte

_____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**, _____ con Número de Identificación Tributaria _____,

y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO No. CNR-LG-02/2022**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA OCHO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Requerimiento número TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la sociedad Contratista Contratación por Libre Gestión denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA OCHO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIDOS”. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para ocho estaciones fotogramétricas ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR y mantenerlos en buen funcionamiento, pues dichos equipos prestan servicios en la elaboración de productos como ortofotos, triangulación, restitución y orto rectificación de imágenes. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiente a un precio unitario mensual de **TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. B) El pago por la prestación del servicio será mensual, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta del servicio recibido a entera satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista. C) Se pagará el mantenimiento realmente ejecutado durante el año dos mil veintidós y no necesariamente el total de lo contratado. D) En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. E) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. F) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará directamente en la Tesorería Institucional del CNR, por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El servicio será brindado en modo presencial en cada visita mensual para la ejecución de los mantenimientos de las ocho estaciones fotogramétricas que se encuentran ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicada en el módulo ocho de las oficinas del CNR San Salvador. El Administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y tres de los Términos de Referencia, se levantará un acta de recepción, la cual debe ser firmada por el representante de la Sociedad Contratista y el Administrador del Contrato, cumpliendo con los requisitos del artículo setenta y siete del RELACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. e) El servicio recibido objeto de este contrato, será revisado minuciosamente, por parte de los Administradores del Contrato. f) Si se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación de servicio, si fuere el caso, y g) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los todos documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente al Requerimiento Número trece mil novecientos cincuenta y seis, del día quince de octubre dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al señor Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente ----- de Soporte Técnico del CNR, quien



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a las misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de cumplimiento de contrato. ^{en los casos en que corresponda/} En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil novecientos cincuenta y seis, de fecha quince de octubre dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis de diciembre de dos mil veintiuno.- Entre líneas: en los casos en que corresponda/.Vale.-



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



**DOCUMENTOS
INTELIGENTES, S.A. DE C.V.**
PBX: (503) 2259 - 3100

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil veintiuno.
Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**,
departamento de La Libertad, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, _____, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –

_____ y que en adelante denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

_____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la sociedad **DOCUMENTOS INTELIGENTES, S.A. DE C.**

_____ con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO No. CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES PARA OCHO ESTACIONES FOTOGRAMÉTRICAS, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**” y cuyas cláusulas son las siguientes: “**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes para ocho estaciones fotogramétricas ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR y mantenerlos en buen funcionamiento, pues dichos equipos prestan servicios en la elaboración de productos como ortofotos, triangulación, restitución y orto rectificación de imágenes. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de _____



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente a un precio unitario mensual de **TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. B) El pago por la prestación del servicio será mensual, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta del servicio recibido a entera satisfacción, firmado y sellado por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista. C) Se pagará el mantenimiento realmente ejecutado durante el año dos mil veintidós y no necesariamente el total de lo contratado. D) En cada factura debe venir descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. E) De los pagos a la Sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. F) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y se realizará directamente en la Tesorería Institucional del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El servicio será brindado en modo presencial en cada visita mensual para la ejecución de los mantenimientos de las ocho estaciones fotogramétricas que se encuentran ubicadas en la Gerencia de Fotogrametría de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicada en el módulo ocho de las oficinas del CNR San Salvador. El Administrador del contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo de la Sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. De conformidad al numeral treinta y tres de los Términos de Referencia, se levantará un acta de recepción, la cual debe ser firmada por el representante de la Sociedad Contratista y el Administrador del Contrato, cumpliendo con los requisitos del artículo setenta y tres del Reglamento del Contrato.

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RELACAP. Con base en el artículo ochenta y dos Bis, literal f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, el acta respectiva. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la Sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la Sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. c) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; d) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. e) El servicio recibido objeto de este contrato, será revisado minuciosamente, por parte de los Administradores del Contrato. f) Si se produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a la Sociedad Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato un nuevo plan de prestación de servicio, si fuere el caso, y g) La Sociedad Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia de esta contratación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en los todos documentos contractuales. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, correspondiente al Requerimiento Número trece mil novecientos cincuenta y seis, del día quince de octubre dos mil veintiuno, se nombró como Administrador del Contrato al señor Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente ~~de la Dirección~~ de Soporte Técnico del CNR, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la Sociedad Contratista. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del servicio y la Sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a las misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la Sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato, dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. ^{en los casos en que corresponda/} En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base a lo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número trece mil novecientos cincuenta y seis, de fecha quince de octubre dos mil veintiuno; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis de diciembre de dos mil veintiuno. II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO LA SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

TRIGUEROS GUEVARA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. III. Con relación a la señora

tuve a la vista a) Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del folio DIECISIETE al folio VEINTIOCHO, el día trece de julio de dos mil diez, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra otorgar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, cuyos integrantes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos, y que corresponde al Presidente y Vicepresidente, en forma conjunta o separada, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo otorgar, celebrar o ejecutar toda clase de actos o contratos, sin necesidad de autorización previa; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, del folio SESENTA Y TRES al folio SESENTA Y CINCO, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad, se encuentra el Acta número VEINTE, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en la que en su punto SEGUNDO se procedió al nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad para el período de tres años, a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electa como Presidenta la compareciente, por lo que su período vencerá el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro; por lo cual, la señora _____ está debidamente facultada para otorgar el presente acto. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entre líneas: en los casos en que corresponda. Vale.-


JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

NOTARIO



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.